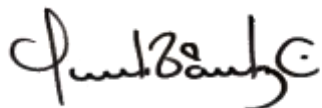


CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

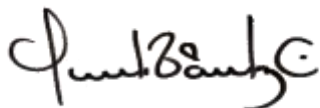
DEMANDANTE: HAROLD HERNANDEZ BORRAS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2020-162-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. (mediante curador ad-litem), AFP PROTECCIÓN y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

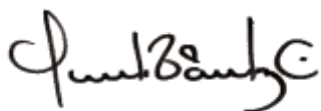
DEMANDANTE: JAIME JESUS SANCHEZ ATENCIO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2020-166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, el demandado y la asociación sindical fueron notificados del auto que admite la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que el demandado y la organización sindical fueron notificados del auto que admite la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 114 del CPL

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

FUERO

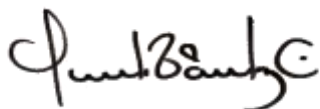
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: NURIS YAMILE CASTRO SÁNCHEZ

2020-00175-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **JULIO JESUS MONSALVE MARTINEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **1º DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

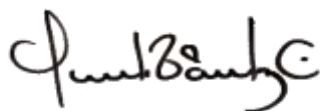
DEMANDANTE: JULIO JESUS MONSALVE MARTINEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

2020-0213-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CEMENTOS DEL PACÍFICO S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

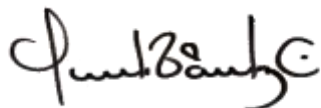
DEMANDANTE: AMADO EDMUNDO ARCOS IBARRA

DEMANDADO: CEMENTOS DEL PACIFICO S.A.

2020-227-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

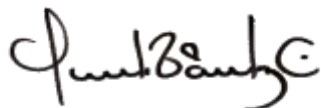
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: WILLIAM PACHON GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
2020-289-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

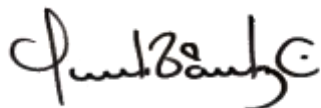
DEMANDANTE: LUZ AMPARO MUÑOZ MONTENEGRO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2020-292-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

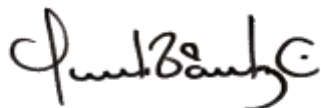
DEMANDANTE: ALBERTO AUGUSTO HERNANDEZ ARENAS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2020-300-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

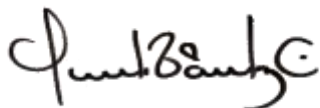
DEMANDANTE: EDINSON CHARRIA SÁNCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2020-309-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las partes solicitan se fije fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación por cuanto han llegado a un acuerdo extraprocésal. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes, con la que piden que el Despacho se constituya en audiencia de conciliación, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación entre las partes.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

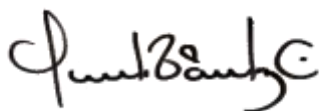
DEMANDANTE: FABIOLA GÓMEZ MURILLO

DEMANDADO: EDIFICIO MARIA MERCEDES LLOREDA PH

2020-313-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **BAHIA MAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **EDWARD RIVAS ASPRILLA** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

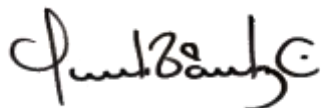
DEMANDANTE: YOLANDA RACINES MOSQUERA

DEMANDADO: BAHIA MAR S.A.S.

2020-334-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

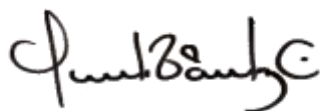
DEMANDANTE: MARIA INES VELASCO MONTILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2020-341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CLÍNICA FARALLONES S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIANA PAREDES ESCOBAR** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

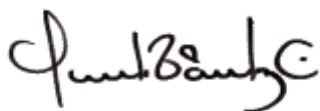
DEMANDANTE: ESNEDA ARAGON RICO

DEMANDADO: CLINICA FARALLONES S.A.

2020-358-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándole que UNIDERMA contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que UNIDERMA contestó la demanda de DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO SINDICAL, el juzgado de conformidad con el artículo 380 del CST,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **1º DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 380 CST.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

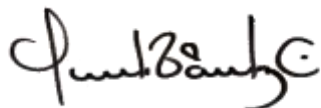


MARITZA LUNA CANELO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN
DE REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: UNIDERMA
2020-403-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

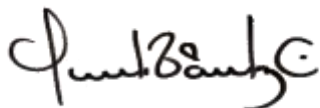
DEMANDANTE: GLADYS LILIANA CAICEDO CONDE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2020-404-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

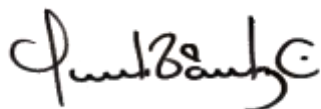
DEMANDANTE: ROBERT CLAUDE LUCIEN LEROY

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2020-406-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **MARIA DE JESUS CASTRO DE DIAZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

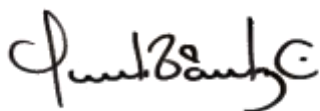
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CASTRO DE DIAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

2020-0419-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, el demandado y la asociación sindical fueron notificados del auto que admite la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que el demandado y la organización sindical fueron notificados del auto que admite la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **1º DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 114 del CPL

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

FUERO

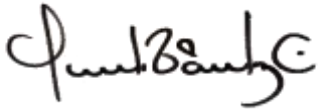
DEMANDANTE: DEIGERSON RENTERIA RAMOS

DEMANDADO: FURUKAWA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.

2020-421-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JORGE WILLIAM CORTES VIVEROS** en contra de **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

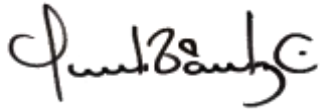
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE WILLIAM CORTES VIVEROS
DEMANDADO: EMCALI
2021-327-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JULIETA ZAPATA JARAMILLO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

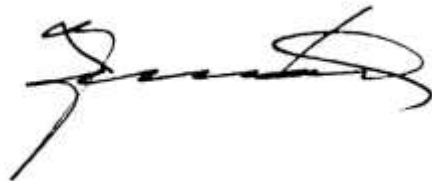
TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **EXYNOBER CAÑÓN REYES**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

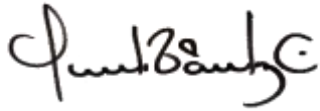
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIETA ZAPATA JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-328-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **VICTOR MANUEL JARAMILLO LENIS** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **LEONARDO URREGO MONTILLA**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

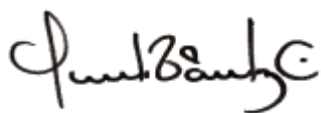
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-329-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **MARTHA YENNI LOPEZ ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PORVENIR S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería a la doctora **EMILSE CADENA HURTADO** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

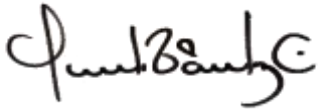
DEMANDANTE: MARTHA YENNI LOPEZ ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRAS

2021-331-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CRUZ ALBERTO CARMONA VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

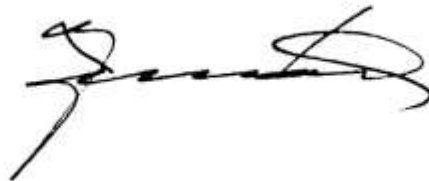
TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

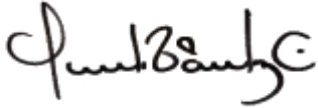
DEMANDANTE: CRUZ ALBERTO CARMONA VALENCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

2021-333-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estadio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. Debe proporcionarse la dirección donde recibe notificaciones de manera física la parte demandada, pues se limita a indicar la electrónica.
2. Debe indicarse en los hechos de la demanda el último lugar donde prestó servicios la demandante al servicio de la demandada.
3. Cada una de las pretensiones de la demanda debe ser cuantificada.

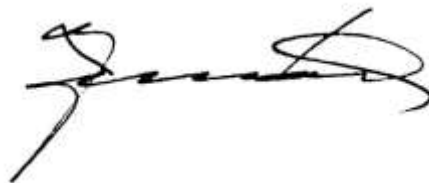
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARMEN ROSA ECHEVERRY ANACONA** en contra de **AUDIFARMA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA PINZÓN BANGUERA, para que represente a la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

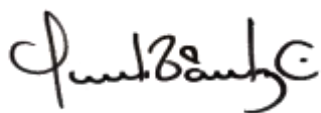
DEMANDANTE: CARMEN ROSA ECHEVERRY ANACONA

DEMANDADO: AUDIFORMA S.A.

2021-334

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JOSE LUIS CRISTANCHO VARELA** en contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PROTECCIÓN S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

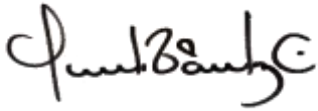
DEMANDANTE: JOSE LUIS CRISTANCHO VARELA

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRAS

2021-335-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **GUSTAVO ADOLFO RIVERA FRANCO** en contra de **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

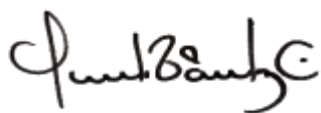
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RIVERA FRANCO
DEMANDADO: EMCALI
2021-336-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **PATRICIA CARDONA RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGÓN CASTILLO** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: PATRICIA CARDONA RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRAS
2021-337-00

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el proceso radicación 2020-355, se encuentra para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación,. Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

La parte demandante NESTOR DARIO URIBE, presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que niega el mandamiento ejecutivo en contra de William Santiago Palacio Cardona, sustenta su petición en que el documento allegado como título ejecutivo reúne todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable, como son los determinados en el artículo 422 del código general del proceso, los artículos 2º y 100 del código de procedimiento laboral, artículo 1º de la ley 640 de 2001, cita además sentencia de la corte suprema donde refiere sobre la conciliación en proceso ordinario laboral, dentro de la cual se reconoce a la conciliación como título ejecutivo y que además es clara, expresa y exigible. Para resolver se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

En primer término, hay que hacer referencia a que no se discute la aplicación de la normatividad general que regula el procedimiento ejecutivo como es artículo 100 del C de P L., y artículo 422 del C. G del P., pues claramente se citó en el auto que motiva la inconformidad la falta de los requisitos consagrados en la ley sustancial para que el titulo materia recaudo tenga plena validez como título ejecutivo.

Es de anotar que tratándose de derechos laborales debe armonizarse la aplicación de normas en beneficio del trabajador que concilia sus derechos, sin que pueda renunciar o dejarse a un lado los derechos ciertos, se requiere que se atempere además a lo dispuesto en las siguientes normas del código sustantivo del trabajo:

"artículo 9º PROTECCION AL TRABAJO. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y

eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.

ARTICULO 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

ARTICULO 14. CARÁCTER DE ORDEN PÚBLICO. IRRENUNCIABILIDAD. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

ARTICULO 11 DEL C.G DEL P. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.”(resalta el Despacho).

De tal modo que a pesar de que la conciliación se halla efectuado ante una autoridad, corresponde al juez verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas sustanciales, para poder considerarla como título ejecutivo. No puede prescindirse de la aplicación de la ley por tener fuerza impositiva, debiendo ser aprovechada en cada situación en la forma señalada, de lo contrario no habría seguridad, orden y justicia, es de carácter imperativo y coercible al imponer deberes y obligaciones que deben ser cumplidos.

De acuerdo a ello tenemos que los procesos ejecutivos en materia laboral, tienen un trámite especial, el cual se encuentra reglado por la normatividad citada, entre otros, artículos 422, 430 y s.s. del código general del proceso aplicable al laboral por analogía. Este ultimo articulo prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, cuando viene acompañada de documento que preste merito ejecutivo, si fuere procedente, o en la forma que considere legal. La norma es clara en establecer que debe verificarse la existencia del titulo para poder librar orden de pago. De tal modo que para que pueda librarse mandamiento ejecutivo el titulo debe cumplir con los requisitos formales y sustanciales que la señala la ley.

Conforme a ello, este Despacho considera suficientes las razones para sostenerse en el auto recurrido y conceda el recurso de apelación. En consecuencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Negar el recurso de reposición contra el auto que niega el mandamiento ejecutivo

SEGUNDO.- conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Envíese el expediente.

N O T I F I Q U E S E



La Juez,

MARITZA LUNA CANELO